PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4097

QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - MINISTERIO DE HACIENDA, VARIOS INMUEBLES SITUADOS EN EL DISTRITO SANTISIMA TRINIDAD, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, QUE FUERAN ASIENTO DEL SINIESTRADO SUPERMERCADO "YCUA BOLAÑOS"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Decláranse de interés social y exprópianse a favor del Estado paraguayo - Ministerio de Hacienda, varios inmuebles del Distrito Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, individualizados como sigue:

1.- Matrícula N° 26.176 (Anterior finca N° 228), con una superficie de 4.782,4.098 m^2 (Cuatro mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con cuatro mil noventa y ocho centímetros cuadrados).

2.- Matrícula N° 26.177 (Anterior finca N° 228), con una superficie de 745,3.970 m^2 (Setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados con tres mil novecientos setenta centímetros cuadrados).

3.- Matrícula N° 26.178 (Anterior finca N° 6.388), con una superficie de 360 m^2 (Trescientos sesenta metros cuadrados).

4.- Matrícula N° 26.179 (Anterior finca N° 8.474), con una superficie de 360 m^2 (Trescientos sesenta metros cuadrados).

5.- Matrícula N° 26.180 (Anterior finca N° 10.952), con una superficie de 360 m^2 (Trescientos sesenta metros cuadrados).

Artículo 2°.- El monto de la indemnización, que corresponde a los propietarios en virtud del Artículo 109 de la Constitución Nacional, será establecido judicialmente a solicitud de la Procuraduría General de la República, con intervención de los propietarios y notificación a los acreedores que tienen inscriptas, sobre las fincas expropiadas, medidas cautelares en garantía de sus créditos.

El monto de la indemnización resultante será depositado en una cuenta judicial abierta a nombre del juicio y a la orden del Juzgado, con notificación a los propietarios y acreedores existentes, y cuya indisponibilidad provisoria será solicitada por la Procuraduría General de la República. Será extraído únicamente a pedido y por quien resulte, judicialmente, con mejores derechos sobre dicho monto de dinero.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 4097

Artículo 3º.- La Procuraduría General de la República solicitará al Juzgado que corresponda, en el momento procesal oportuno, el levantamiento de los gravámenes y restricciones de dominio que pesan sobre los inmuebles expropiados.

Artículo 4º.- Los inmuebles expropiados serán destinados para sede cultural y de recordación de la tragedia acaecida en fecha 1 de agosto de 2004 y que costara la vida a centenares de personas.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **cinco días del mes de agosto del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **ocho días del mes de setiembre del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

Luis Carlos Neuman Irala
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

Oscar González Daher
Presidente
H. Cámara de Senadores

Jorge Ramón Avalos Mariño
Secretario Parlamentario

Blanca Beatriz Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 27 de setiembre de 2010

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.
El Presidente de la República

Fernando Armindo Lugo Méndez

Rafael Filizzola
Ministro del Interior

LOR